



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAMILE ESTHER BLANCO ROJAS.
DEMANDADO: ELKIN JESÚS AMAYA ORTEGA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00086-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4, 74 y 84-1 ibídem, así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-4 ejusdem.

1.1.1. Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, por cuanto solicita librar mandamiento de pago por \$5´800.000, por las cuotas alimentarias adeudadas, correspondiente a los meses de septiembre de 2019 a octubre de 2020 y de diciembre de 2020 a febrero de 2021 (17 meses), a razón de \$400.000 mensuales; entonces, $17 \times \$400.000 = \$6´800.000$, valor que no concuerda con el pretendido.

2. Artículo 90-2 *ibídem*.

2.1. Artículos 74 y 84-1 ídem.

2.1.1. Carece de poder para presentar esta demanda con base en el título ejecutivo aportado “Acta de conciliación de 6 de junio de 2019”, puesto que el poder fue conferido para “obtener el pago de la obligación insoluta según consta en el acta adiada junio 09 de 2016”.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfe25050d3e9984573d62dd031b0283ef7fb536aea3ab2ce11cb3e0ace85dac**

RAD: 20001-31-10-003-2021-00086-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por YAMILE ESTHER BLANCO ROJAS contra ELKIN JESÚS AMAYA ORTEGA.

Documento generado en 05/03/2021 06:14:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>